

CLASE 8ª

ESTATUTOS SOCIALES DE LA ENTIDAD MUNICIPAL "PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, SOCIEDAD ANONIMA"

Artículo 1.- Denominación.

Una vez cumplidos los requisitos determinados por la ley, se constituye una Empresa Municipal que, bajo la forma de Sociedad Anónima y con la denominación de "Puerto Deportivo de Benalmádena, Sociedad Anónima Municipal"; se registra por los presentes Estatutos, y, en lo no previsto en ellos, por lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y por la ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas en cuanto le sea de necesaria aplicación.

Artículo 2.- Objeto

Constituye el objeto social de la Empresa llevar a cabo las tareas técnicas, jurídicas y económicas tendentes a la promoción y gestión del Puerto Deportivo de Benalmádena, conforme a la Concesión Administrativa otorgada en su día al Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.

Será objeto, asimismo, de la Sociedad la conservación, mejora y explotación de las instalaciones portuarias, así como la realización directa o indirecta de las obras necesarias para las ampliaciones de las instalaciones que les sean autorizadas legalmente; el fomento de las actividades turísticas y deportivas y el cobro de los precios públicos que al efecto establezca el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 3.- Duración.

La Empresa se constituye por tiempo definido, el momento de su terminación será el mismo de la Concesión Administrativa sobre el Puerto Deportivo de Benalmádena, es decir, hasta el día 13 de Mayo de 2.022 o cuando el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena acuerde su disolución conforme a las normas legales.

Artículo 4.- Domicilio Social.

La Sociedad fija su domicilio social en el Puerto Deportivo de Benalmádena, si bien las reuniones de la Junta General se celebraran, en todo caso, en la sede del Ayuntamiento. Los cambios de sede social, dentro siempre del término municipal de



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



108

308

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA (MALAGA)  
TEL. 244 84 00 • FAX 244 90 09

Benalmádena, podrán ser autorizados por el Consejo de Administración. Podrá, asimismo, establecer sucursales, agencias, delegaciones, dependencias o instalaciones que se consideren oportunas para el cumplimiento de los fines de la Empresa, en cualquier punto del Término Municipal, con la autorización del Consejo de Administración.

Artículo 5.- Fecha en que dará comienzo sus operaciones sociales.

La fecha en que la Empresa dará comienzo sus operaciones sociales será el día del otorgamiento de la Escritura Fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 15 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 6.- Jurisdicción

Las cuestiones que puedan surgir entre la Empresa y la personas que con ella contraten deberán someterse a la jurisdicción competente, de acuerdo con las leyes procesales aplicables al caso concreto.

Artículo 7.- Capital Social

El capital social se fija en 10.000.000.- pesetas (diez Millones de Pesetas), representado por una sola acción nominativa, por el citado importe, y habiendo sido íntegramente suscrito y totalmente desembolsado por el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.

Es de aplicación a la Empresa lo establecido en las Disposiciones Adicionales 2ª, apartado 23, y 5ª de la Ley 2/1995, de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 8.- Inalienabilidad del Capital Social

La acción suscrita y desembolsada por el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena no podrá ser transferida por el mismo ni destinar el capital que representa a finalidad distinta de la que constituye el objeto de la Empresa.

Artículo 9.- Modificación del Capital Social

La Empresa podrá aumentar o reducir el Capital, conforme a las disposiciones legales. La Junta General determinará las



OEO



condiciones y a forma en que las de verificarse cada  
ampliación o reducción.

Artículo 10.- Organos de gobierno y administración de la Empresa

Los órganos sociales de gobierno y administración serán: La Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración y la Gerencia.

Artículo 11.- La Junta General

La Junta General estará constituida por la Corporación en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Benalmadena, cuando sea convocada expresamente con tal carácter.

Artículo 12.- Asistencia a Junta

La Corporación Municipal, constituida en Junta General, es el órgano supremo de la Empresa. Estará presidida por el Alcalde, y podrán asistir con voz, pero sin voto, aquellos miembros del Consejo que no formen parte de la misma, así como el Director Gerente, cuando sea invitado para ello.

Artículo 13.- Funcionamiento de la Junta.

El funcionamiento de la Corporación Municipal constituida en Junta General de la Empresa se acomodará, en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos, a los preceptos que se derivan de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aplicándose las normas reguladoras del Régimen de las Sociedades Anónimas en las restantes cuestiones sociales, así como las que expresamente se determinan en los presentes estatutos.

Artículo 14.- Convocatoria y citación a Junta.

La Junta General, convocada de acuerdo con las formalidades previstas por la Ley, se reunirá:

- a) En sesión Ordinaria, dentro del primer semestre de cada año natural, para censurar la gestión social, examinar y aprobar, en su caso, las Cuentas y Balances del ejercicio anterior, y resolver sobre asuntos de su competencia que la Presidencia decida incluir en el Orden del Día.



108

309

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA (MALAGA)  
TEL. 244 84 00 - FAX 244 90 09

b) En sesión Extraordinaria, cuantas veces lo estime conveniente el Presidente, y a petición del Consejo de Administración, o cualquiera de los casos previstos en las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

c) En Junta Universal. En los términos del art. 99 de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### Artículo 15.- Citación a Junta.

La citación para las reuniones de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se cursaran conforme a lo indicado en las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

#### Artículo 16.- Constitución y adopción de acuerdos.

La Junta General quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, como mínimo, la tercera parte de los miembros de derecho de la Corporación.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría, excepto cuando reglamentariamente la naturaleza de los mismos exija quorum especial.

Los acuerdos que supongan modificación de los Estatutos Sociales se adoptarán con el quorum en cada caso exigido por las disposiciones de ámbito local.

Todo ello de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de Régimen local.

#### Artículo 17.- Competencias de la Junta General.

Corresponde a la Junta General:

- Designar los Vocales del Consejo de Administración.
- Aumentar o disminuir el Capital Social.
- Modificar los Estatutos, salvo lo previsto en el art. 16 anterior.
- Emitir obligaciones.
- Aprobar las propuestas que le formule el Consejo de Administración, para concertar empréstitos con entidades públicas o privadas.
- Proponer al Ayuntamiento y Organismos que correspondan los



OE05



precios o tarifas que hayan de pagar la prestación del Servicio.

- Aprobar el Inventario, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y los presupuestos de aplicación de resultados.
- Aprobar los estados de previsión de ingresos y gastos y los programas de actuación e inversión.
- Aprobar las operaciones de crédito en cuantía superior a cinco millones de pesetas.
- Fijar las remuneraciones de los consejeros.
- Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.

En materia de Actas se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Las Juntas Generales se celebrarán en el día señalado por la convocatoria y en unidad de acto.

Artículo 18.- Facultades del Consejo de Administración.

La Empresa será administrada y regida por el Consejo de Administración, el cual asume además la representación social y tiene plenitud de facultades, sin más limitaciones que las reservadas por la Ley, o estos Estatutos, a la Junta General de Accionistas.

Artículo 19.- Composición del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración estará integrado por la Presidencia y 8 Vocales, y sus respectivos suplentes, dos de los cuales serán miembros de la Corporación, y las seis restantes personas especialmente capacitadas. Todos los miembros del Consejo serán designados por la Junta General y cobrarán las retribuciones que fije la Junta General a propuesta de aquél. Todo ello de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

No podrán ser Consejeros los comprendidos en las incapacidades señaladas en las vigentes disposiciones sobre el Régimen Local y en la legislación mercantil.

El Alcalde es Presidente nato y presidirá el Consejo siempre que asista, pudiendo designar un Presidente efectivo, miembro de la Corporación y perteneciente al Consejo.

El Presidente del Consejo de Administración será considerado



1U8

310

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA (MALAGA)  
TEL. 244 84 00 • FAX 244 90 09

como Presidente de la Empresa, y le corresponde velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, la cual representa permanentemente, y ejerce la alta inspección de los servicios.

El cargo de Consejero será renunciabile, revocable y reelegible.

Los Consejeros desempeñarán sus cargos con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal, y responderán frente a la Empresa, al Excmo. Ayuntamiento y a los acreedores, de los daños causados por malicia, abuso de facultades o negligencia grave.

La responsabilidad de los Administradores y la acción para exigirla se regulará por lo establecido en el art. 133 y concordantes de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 20.- Duración del cargo de Consejero.

La duración del cargo de Consejero, en fase constitutiva, será por todo el resto de la legislatura. En lo sucesivo, la duración coincidirá con la de la legislatura, salvo los casos de revocación del párrafo quinto del art. 19 anterior. A efectos de duración máxima del mandato se estará a lo establecido en el art. 93:1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

En cualquier caso, cuando algún vocal cese de su cargo, el designado para sustituirlo será nombrado por la Junta General, por el período de tiempo que al sustituido le quedara por cumplir.

Si durante el plazo para el que fueren nombrados los Consejeros se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reuna la primera Junta General.

Artículo 21.- Sesiones: Convocatoria.

El Consejo celebrará sesión siempre que lo convoque el Presidente o lo soliciten, cuando menos, tres Consejeros, siendo al menos dos al año.

Las sesiones serán en el domicilio social o lugar que acuerde el Consejo.

Las convocatorias deberán contener el Orden del Día y llegar a poder de cada Consjero con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo cuando se trate de sesiones extraordinarias o urgentes, que no quedarán sujetas a plazo alguno, aunque deberá citarse a todos sus miembros.



Al Presidente, o quien haga sus veces, corresponde formular el Orden del Día del Consejo y dirigir los debates del mismo.

Artículo 22.- Secretario del Consejo.

Compete al Consejo la elección de secretario, que podrá ser o no Consejero. Si no concurriera éste a alguna reunión del Consejo, le sustituirá el Consejero de menos edad entre los asistentes a la reunión.

En el caso de que la designación de secretario recaiga en no consejero, el designado deberá ser Abogado en ejercicio, en cuyo caso actuará también como Asesor Jurídico de la Empresa, debiendo concurrir a las reuniones del Consejo, donde tendrá voz, pero carecerá de voto.

Artículo 23.- Acuerdos del Consejo.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo el presidente en caso de empate.

Para la adopción de acuerdos será necesaria la asistencia, cuando menos, de cinco de sus miembros, presentes o representados. Esta representación se otorgará por escrito y habrá de recaer precisamente en otro miembro del Consejo.

Ninguno de los Consejeros presentes podrá tener más de una representación.

Artículo 24.- Libro de Actas.

Las actas del Consejo se extenderán en el libro especial destinado al efecto, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

En caso de acreditación de los acuerdos mediante certificaciones, serán extendidas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 25.- Consejero Delegado

En el caso de que el Consejo de Administración nombre a uno o más Consejeros Delegados, corresponderán a éstos las facultades de administración que aquél crea conveniente delegar, pudiendo en caso de urgencia, adoptar decisiones, que someterán a ratificación y aprobación del Consejo.



1U862311

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA (MALAGA)  
TEL. 244 84 00 - FAX 244 90 09



A los Consejeros-Delegados, en su caso, corresponderían de modo especial, las más amplias facultades para la inspección y vigilancia de todos los negocios de la Empresa, proponiendo al Consejo cuantas determinaciones, en relación con la marcha de los mismos, estimara procedentes.

Artículo 26.- Funciones del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración está investido de los poderes más amplios para dirigir, administrar, disponer de los bienes y representar a la Sociedad, pudiendo celebrar toda suerte de actos y contratos, aunque entrañe gravamen de inmuebles, afianzamiento de negocios ajenos o transacción, sin limitación alguna, salvo los actos que por ley o estos Estatutos se reservan expresamente a la Junta General. Como mero carácter enunciativo y sin que ello implique una restricción de sus facultades, tendrá el Consejo las siguientes funciones:

- Someter a la Junta General precios o tarifas que considere convenientes, para que ésta, si las acepta, solicite las autorizaciones necesarias, según la vigente legislación en cada

- Adquirir o enajenar los bienes disponibles por la Empresa.

- Aprobar la Plantilla de personal y sus modificaciones, contratar y separar el personal de plantilla, y señalar sueldos y complementos, concediendo los premios o imponiendo las sanciones que estime procedentes, a propuesta del Director Gerente y con sujeción a los presupuestos y planes de actuación aprobados por la Junta General.

- Celebrar toda clase de contratos, concursos, subastas, salvo la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles, que habrán de ser aprobadas por el Ilmo. Ayuntamiento Pleno.

- Señalar las normas complementarias para la actuación del Director Gerente, elegido entre personal especialmente cualificado.

- Concertar con cualquier Organismo o Entidad Estatal, Autónoma, Paraestatal o particular, los empréstitos u operaciones que puedan ser necesarias para el desarrollo de los servicios que se le encomienden a la Empresa que se crea, dando cuenta, en su caso, a la Junta General.

- Acordar la apertura de cuentas corrientes generales en las distintas Entidades bancarias, señalando los requisitos para poder disponer de fondos.

- Representar a la Sociedad ante terceros y ante dependencia del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, Tribunales de Justicia, Jurisdicción Social y, en general, ante toda clase





de Organismos y Dependencias, estando facultado para entablar acciones y reclamaciones que estime oportunas, así como para transigir o desistir de las mismas.

- Conferir poderes a cualquiera de sus miembros, a la Gerencia, a particulares o a Procuradores y/o Letrados, transmitiendo todas o parte de sus funciones.

- Otorgar y formalizar, con las cláusulas y requisitos que estime oportunos, las escrituras y documentos que sean necesarios para la consecución del fin social.

- Llevar a la práctica los acuerdos de la Junta General.

- Formular los Reglamentos de Servicios y de Régimen Interior que puedan ser necesarios para someterlos a la aprobación de los Organismos que proceda en cada caso, a propuesta del Director Gerente.

- Formar, dentro del primer trimestre de cada año, las Cuentas Anuales, la Memoria del ejercicio anterior, que deberá contener un resumen de la actuación de la Empresa en dicho ejercicio, y detalle de las Cuentas e Inventarios, para someterlas a conocimiento del Excmo. Ayuntamiento, constituido en Junta General.

- Resolver toda clase de materias, cuya competencia no esté atribuida por estos Estatutos a otros Organos.

- Solicitar, de quien proceda, la petición de ayudas, subvenciones, etc.

- Ejercer todas las atribuciones que se desprenden de estos Estatutos y de los acuerdos que adopte la Junta General, así como atender en todo aquello que afecta a la marcha de la Empresa, cuya administración se le encomienda.

#### Artículo 27.- Funciones del Director Gerente.

El Director Gerente de la Sociedad actuará con las facultades que a continuación se relacionan, y aquellas que, de forma específica, le sean delegadas por el Consejo de Administración, en cada caso:

- Cumplir y hacer cumplir fielmente los acuerdos del Consejo de Administración.

- Presentar anualmente a la aprobación del Consejo un Plan de Dirección, que comprenda los posibles Objetivos Generales de la Sociedad, Planes de Explotación, Tesorería, Inversiones, Gestión y Plantilla de personal.

- Proponer al Consejo de Administración los recursos físicos y



financieros necesarios para el cumplimiento exacto del Plan de Dirección.

- Informar mensualmente a los Sres. Consejeros sobre el estado de cumplimiento del Plan de Dirección aprobado.

- Preparar un resumen anual de las actividades de la Sociedad, analizando el grado de aproximación entre los objetivos previstos y los realmente alcanzados.

- Adoptar cuantas determinaciones estime oportunas para la dirección y explicación de los servicios que se le encomienda, dando cuenta al Consejo.

- Requerir los asesoramientos técnicos que sean necesarios en cada ocasión para la marcha normal de la Empresa, respetando las funciones respectivas del Secretario e Interventor de la Corporación con arreglo a los preceptos legales en vigor.

Actuar en todo momento dentro de un esquema de responsabilidad pública, de tal forma que la gestión de la Sociedad cumpla los objetivos de competencia municipal.

- Ejercer la jefatura inmediata de todos los Servicios de la Empresa, así como la de todas las dependencias, en coordinación con el Director Técnico del Puerto, inspeccionando, fiscalizando y vigilando la actividad de los mismos, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Consejo y a los Organos Municipales competentes.

- Ejercer la jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la Sociedad, proponiendo su designación y remisión al Consejo.

- Proponer al Consejo, en el marco de la política de personal elaborada por el Ayuntamiento, la aprobación de plantilla y todo cuanto se refiera a retribuciones, convenios, ceses y sanciones.

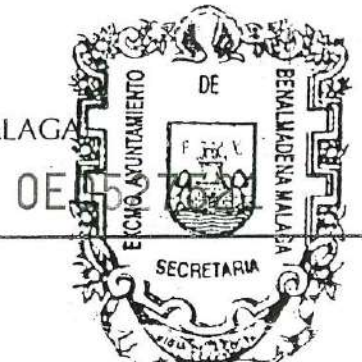
- Formalizar los contratos de personal.

- Representar a la Empresa en la realización de los actos jurídicos propios de su competencia, previo acuerdo del Consejo, salvo en las materias de específica competencia del Gerente, en donde no será preciso dicho acuerdo.

- Autorizar adquisiciones y suministros de material hasta la cuantía de Quinientas Mil pesetas. Para las que superen esta cuantía, necesitará la autorización del Consejo de Administración o de los Consejeros Delegados.

- Ordenar pagos hasta la cantidad que reglamentariamente se determine.

- Proponer al Consejo los pagos por cuantía superior a la establecida reglamentariamente para el Gerente y que entre dentro



de la competencia de aquel, a ejecutar las órdenes de pago acordadas por el Consejo.

Artículo 28.- De la Plantilla de Personal.

La Plantilla prevista y diseñada en el Estudio de Viabilidad será presentada por el Director Gerente al Consejo de Administración, para su aprobación. En ambos casos, las aprobaciones necesitarán ser refrendadas por la Junta General de Accionistas.

Para la dotación de los puestos de trabajo de la Plantilla inicial y sus posibles modificaciones, se seguirán las normas previstas en las Leyes Laborales en vigor.

Artículo 29.- Ejercicio Social.

El Ejercicio Social empezará el día primero de enero, y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la oportuna escritura de constitución, y terminará el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo 30.- Balance Social.

La Empresa se regirá al respecto por la regulación contenida en el Capítulo VII de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 31.- Resultados.

Los beneficios, caso de existir, y sin perjuicio del establecimiento y progresivo incremento de la reserva legal cuando corresponda, se destinarán a los fines permitidos por el art. 213 del TRLSA.

Artículo 32.- Control Financiero.

La actuación de la Sociedad se desenvolverá de acuerdo con los presentes Estatutos y por los métodos propios de las sociedades anónimas. A fin de que la Empresa pueda llevar a efecto todas las operaciones financieras que estime necesarias para el cumplimiento de sus fines, deberá someterse a las normas sobre control de financiación de las Corporaciones Locales.

Artículo 33.- Precios Públicos.



25 PTA



1U8 12313

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA (MALAGA)  
TEL. 244 84 09 • FAX 244 90 09

Los Precios Públicos por los que se regulará la contraprestación de los Servicios que preste la Empresa deberán ser aprobadas, previamente, por la Excmo. Corporación, de acuerdo con las normas y procedimientos que la Legislación vigente en cada momento disponga.

Artículo 34.- Control, Contabilidad, Presupuestos y Programas Anuales.

La Sociedad en cuanto tal y sus órganos quedan sujetos a la normativa local específica para Sociedades mercantiles dependientes de Corporaciones Locales relativa a las previsiones de ingresos y gastos y programas anuales de actuación, inversiones y financiación, y especialmente, a lo previsto para tales casos en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril que la desarrolla. Los órganos sociales deberán velar por el cumplimiento de las obligaciones y exigencias que se deriven de la referida normativa legal.

Artículo 35.- Intervención.

Corresponden al Interventor del Ayuntamiento las funciones que la legislación de Régimen Local atribuye a la Subescala de Intervención de la Escala de funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter Nacional en estas materias, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Ayuntamiento Pleno y con las disposiciones de control financiero de las Corporaciones Locales.

En todo caso, las auditorias externas, cuando se produzcan, se harán bajo la dirección de la Intervención Municipal.

Artículo 36.- Disolución y liquidación de la Sociedad.

El régimen de disolución y liquidación de la SAM, se producirá con estricto cumplimiento de lo dispuesto con carácter imperativo en el capítulo IX de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobada por D.D. Legislativo 1.567/89, de 22 de Diciembre.

Disposición transitoria:

El régimen de contratación de la SAM comporta:

A). Mantener la vigencia de los contratos suscritos por el Ayuntamiento sobre bienes y servicios afectos al Puerto, excepto en lo tocante a las prerrogativas administrativas.

B). Incluir en los contratos privados que suscriba la SAM



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA (MALAGA)  
TEL. 244 84 00 • FAX 244 90 09

0E0527522



cláusula que prevea la terminación y transformación de los mismos en caso de que el servicio volviera a prestarse mediante forma sometida al derecho público, otorgando plazo de tres años dentro del que se pudiera optar entre la adaptación del contrato al derecho administrativo o su resolución.



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

